

F.G.J.F. C/ F.H.A. S/ VIOLENCIA

PUMA: VR-00190-F-2026

Villa Regina, 9 de marzo de 2026.-

- Proveyendo informe del Equipo Técnico Interdisciplinario de fecha 06/03/2026.-

Téngase presente la valoración de riesgos efectuada por las profesionales. Valórese que para la misma se ha mantenido comunicación telefónica con el denunciante. Téngase presente las conclusiones en cuanto al presente marco legal. Procédase a su publicación.-

En virtud del análisis realizado por el ETI, y considerando los hechos denunciados ante autoridad policial en fecha 03/03/2026, adelanto que no hare lugar a las medidas peticionadas conforme los argumentos que se exponen a continuación.-

Que del relato de los hechos relatados en denuncia, y el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario que antecede, se concluye que la situación denunciada es un conflicto familiar por comportamientos inadecuados y disruptivos del denunciado en el espacio de trabajo en el que participan ambas partes. Que si bien los intervinientes comparten lazos familiares, son hermanos, las confrontaciones que se generan entre ambos no pueden llegar a considerarse un hecho de violencia, dentro del marco de presente proceso. Sí es evidente la tensión en la relación del denunciante con su hermano, toda vez que solo sostienen vínculo en el espacio laboral, pero no hay fraternidad entre ellos hace varios años, vislumbrándose un desgaste en la relación que guarda una historicidad. Dable es aclarar que la canalización de los reclamos que surgen de estos conflictos, por ésta vía no es acertada.-

Lo que permiten concluir a la suscripta que la situación surge por discusiones derivadas de una problemática entre familiares vinculadas al uso de un bien en común , pero no se producen desde un rol de dominación y/o de desvalimiento, o carencia de recursos defensivos, sino de un deseo de no ser reclamado, molestado que exceden el fenómeno de la violencia familiar a pesar del amplio marco previsto por nuestra ley.-

No todas las problemáticas que se plantean dentro del ámbito familiar quedan encuadradas en la aplicación de la ley 3040, ello provocaría un abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que correspondan y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.-

POR ELLO, RESUELVO:

Rechazar la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de la ley 3040. Archívese.

Comuníquese por Secretaría a la denunciante.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA